



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00057-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE LUIS MARTÍNEZ OTERO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES COLFONDOS S.A.</b>

Vista la nota secretarial que antecede, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, se advierte que es una demanda ordinaria laboral la cual viene dirigida contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A. quienes tienen como dirección principal la ciudad de Bogotá, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo <sup>1</sup>11 del C.P.L. y S.S., se estima que se carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y jurisdicción, y en consecuencia ordenará remitir la presente demanda al juez competente, de manera inmediata.

En razón de lo anterior, y al ser el domicilio de la entidad demandada la ciudad de Bogotá D.C., como ya se explicó, la presente demanda debe enviarse a la oficina judicial de dicha ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN** la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por **JORGE LUIS MARTÍNEZ OTERO** contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y**

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

**COLFONDOS S.A.**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría **ENVÍESE** la presente demanda sin dilaciones a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: HÁGANSE** las desanotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**